

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”  
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
DEROGA LA FRACCION I DEL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISION  
PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO DIPUTADAS EDITH  
AGUILAR VILLAVICENCIO PRESIDENTA, JISELA PAES MARTINEZ,  
SECRETARIA, Y GUADALUPE OLAY DAVIS SECRETARIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen que fue presentada como iniciadores por las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género Diputadas Edith Aguilar Villavicencio Presidenta, Jisela Paes Martínez, secretaria, y Guadalupe Olay Davis Secretaria.

Los integrantes de la Comisión antes citada procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTE LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I, XII y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

### M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**” se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**” se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido de resolución de la propuesta legislativa sustentada en el considerando de la presente resolución.

### I.- A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión pública ordinaria de fecha 03 mayo del 2011, las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género Diputadas Edith Aguilar Villavicencio Presidenta, Jisela Paes Martínez, Secretaria, y Guadalupe Olay Davis Secretaria, presentaron ante la Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 274 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Sur, el iniciador tiene derecho a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto.

3.- En la misma fecha señalada en el punto número uno la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen. La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, XII y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia

4.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia realizo diversas reuniones de trabajo al interior del Congreso con asesores de este órgano legislativo, así mismo socializo la propuesta legislativa con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como con el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia.

5.- En fecha 04 de junio del 2013, se presentó dictamen con punto resolutivo mediante el cual se declaraba improcedente la iniciativa de mérito, sin embargo dicho dictamen no fue aprobado en los general por la mayoría de la asamblea, motivo por el cual el Presidente de la Mesa Directiva ordeno su remisión de nueva cuenta a esta Comisión Dictaminadora.

6.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, se reunió de nueva cuenta en fecha 10 de junio del 2013, para cumplir con el mandato de la Mesa Directiva y emitir nuevo dictamen en sentido positivo.

## II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- Que habiendo realizado esta Comisión Dictaminadora un estudio y análisis de la iniciativa, encontró que se destacan como los motivos torales que el iniciador expone para la derogación que se ocupa el presente dictamen, los siguientes:

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

a).- Que uno de los problemas sociales que nos demandan mayor atención, es la violencia intrafamiliar, problema que ha sido abordado desde distintos ámbitos y por supuesto desde el Poder Legislativo que aprobó la “Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur”, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de marzo del 2005;

b).- Que las instituciones y organizaciones sociales se han dado a la tarea de contribuir para la disminución de la violencia intrafamiliar y para garantizar el acceso de las personas tanto a la prevención como al tratamiento y sanción de quienes estén padeciendo o provoquen situación de violencia.

Además de los esfuerzos y las disposiciones legales para prevenir la violencia entre los integrantes de las familias o entre cónyuges, en el caso de las sanciones hay un elemento muy importante, este es, generar las condiciones para combatir la impunidad, es decir, que las faltas tipificadas como delitos en nuestros instrumentos jurídicos, aseguren y concluyan con la penalización correspondiente.

c) Que actualmente tenemos muchos rezagos en nuestro marco jurídico estatal, reconocemos el compromiso que eso representa por lo que esta Comisión de equidad de Género, se propone abordar lo consecuente.

En este momento nos referimos a uno de esos rezagos en nuestro Código Penal vigente que sigue siendo uno de los pocos en México que aún incluye una disposición en el artículo 274, que otorga un atenuante en la sanción justamente de uno de los delitos más graves: el homicidio, máxime expresión de la violencia y de agravio a cualquier persona

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Esta posibilidad de reducir la sanción a la mitad, está basada en una valoración subjetiva del concepto de “honor” que favorece la impunidad y que a la letra dice:

**ARTÍCULO 274.-** *Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:*

*I.- Al que en un estado de emoción violenta, por la sorpresa de encontrar a su cónyuge en el acto adulterino o en uno próximo a su consumación, prive de la vida o lesione a uno o ambos , salvo que el activo haya contribuido o aceptado la corrupción de su cónyuge; y*

*II.- Al ascendente que prive de la vida o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su patria potestad, si lo hiciera en el momento de hallarlo en el acto carnal o en uno próximo a su realización sin que hubiese procurado o permitido la corrupción de su descendiente y obre por una realización violenta.*

En el primer caso, se refiere a la pareja, y se valora el estado de emoción violenta por la situación “adulterina”, otorgando el beneficio de atenuante de la penalización “hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión revista para el homicidio y las lesiones” por las condiciones circunstanciales antes descritas.

d) Que esta disposición favorece con un sustento injustificado a la persona causante de la agresión, por eso proponemos brindar mayor claridad y certeza en la aplicación de la justicia y contribuir a dar precisión a los elementos para la penalización.

### III.- C O N S I D E R A N D O:

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**PRIMERO.-** Esta Comisión Dictaminadora reitera que una vez que realizo el estudio técnico jurídico de la propuesta realizada por el iniciador, considera lo siguiente:

Primeramente es necesario establecer que la norma jurídica que se propone su derogación, es la fracción I del artículo 274, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 274.-** *Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:*

*I.- Al que en un estado de emoción violenta, por la sorpresa de encontrar a su cónyuge en el acto adulterino o en uno próximo a su consumación, prive de la vida o lesione a uno o ambos , salvo que el activo haya contribuido o aceptado la corrupción de su cónyuge; y*

*II.- Al ascendente que prive de la vida o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su patria potestad, si lo hiciera en el momento de hallarlo en el acto carnal o en uno próximo a su realización sin que hubiese procurado o permitido la corrupción de su descendiente y obre por una realización violenta.*

Seguidamente es primordial establecer que de la exposición de motivos, se consideran como motivos torales para su propuesta legislativa las siguientes:

- a) ***Que la posibilidad de reducir la sanción a la mitad, está basada en una valoración subjetiva del concepto de “honor”;***
- b) ***Que la reducción de la pena por el estado de emoción violenta por la situación “adulterina”, favorece con un sustento injustificado a la persona causante de la agresión;***

Respecto de lo anterior es fundamental dejar en claro que la norma penal en estudio, dentro de su concepción teleológica no se justiprecia el

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

concepto “**honor**”, como elemento estructural de construcción de la norma, ni mucho menos se concibe como bien jurídicamente tutelado.

Esto es así, ya que no hay que olvidar que el honor, como bien jurídico protegido puede ser considerado desde dos puntos de vista; desde un punto de vista subjetivo el honor significa la "autovaloración", la "propia estimación"; es decir, el juicio que cada uno de nosotros se forma de sí mismo. Y desde un punto de vista objetivo es lo que comúnmente se llama "reputación"; es decir, la valoración que los demás hacen de nosotros a través de nuestra conducta real o aparente. Sin bien es cierto la ley penal reconoce ciertos crímenes y homicidios cometidos en nombre del “honor” como una forma de violencia contra las mujeres y las niñas.

No es menos cierto que la norma penal en estudio, como ya se expresó responde a otros motivos de creación conforme a la dogmática jurídico penal, dado que no hay perder de vista que el beneficio de la reducción de la pena es para sujeto activo indeterminado por su género, es decir el beneficio no exige una calidad específica, ya que puede ser hombre o mujer los sujetos activos del delito, y por ende sujetos del beneficio.

**SEGUNDO.-** Siguiendo la misma línea de argumentación plasmada en el punto anterior, no hay que perder de vista que conforme a lo establecido por la doctrina la **emoción violenta** supone un estado de conmoción de ánimo en que los sentimientos se acervan, alcanzando límites de gran intensidad.

No basta que sea cualquier emoción, si no que requiere que sea violenta, sea que tenga tal grado de magnitud que impida que el sujeto tenga la capacidad de reflexión que posee normalmente sobre la comisión o del hecho delictivo. En este sentido la doctrina ha indicado que el estado de emoción violenta no debe privar al sujeto de la conciencia de la criminalidad de su conducta o de la dirección de ella, pues en este caso se estaría en ante una situación de inimputabilidad, situación que no acontece en la norma en estudio, ya que siguiendo conforme a la dogmática jurídica penal el concepto de culpabilidad como reproche, debe decirse que ese sé, mantiene atenuado, por lo que no se elimina la culpabilidad.

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Desde esta óptica jurídica el presupuesto jurídico normativo establecido dentro del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para la reducción de la pena en delito de homicidio o lesiones se atenúen cuando se susciten precedido de una situación adulterina, atiende a una situación de orden jurídico penal y sustentado en la posición doctrinaria ecléctica que se observa en el mismo.

Es decir no es una ocurrencia del legislador, ni mucho menos derivada de una cuestión de género, sino que responde a una posición de estudio del derecho penal y a una realidad jurídico-social de la existencia de dichos hechos, en los que indudablemente el sujeto activo no se encuentra en las mismas circunstancias de compresión para la comisión del hecho típico, ya que la situación adulterina produce en el sujeto activo un estado de emoción violenta.

Al respecto la doctrina claramente distingue que el estado de emoción violenta requiere dos elementos básicos. Un elemento interno o subjetivo que consiste en la alteración psíquica violenta e irreflexiva antes descrita, pero también es indispensable la presencia de un elemento externo u objetivo que podamos ubicar como al causa eficiente e idónea que provoque ese estado de alteración psíquica, como es en el caso en estudio de la situación adulterina.

Es importante señalar que, para aceptar o rechazar la eficiencia de la causa emocional, no se debe tomar como criterio decisivo ni el lapso entre la causa y efecto, ni el conocimiento anticipado de la causa. La doctrina sostiene que pueden darse situaciones en las que el autor puede aceptar el significado o atribuirle alguno recién en una reflexión o representación posterior.

El estado de emoción no es compatible con operaciones complicadas ni de la mente ni del cuerpo. El uso reflexivo de determinados medios estaría reñido con la excusa. La violencia de la emoción se debe tratar de un verdadero impulso desordenadamente afectivo o de gran ímpetu, porque éste es destructivo de la capacidad de freno

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En la emoción violenta el factor sorpresa ha sido exigido a menudo por la jurisprudencia de modo poco lógico, particularmente en relación con la existencia de sospecha o duda. Se ha querido dar a entender que en el sujeto que alberga una sospecha, los frenos inhibitorios están advertidos y, por tanto, el shock no es lo bastante violento como para ocasionar un estado de emoción violenta que la ley requiere.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que las circunstancias deben ser valoradas por si mismas con independencia de la irritabilidad natural del sujeto, ésta no agrega poder excusante a la circunstancias.

En consecuencia la ley atenúa el hecho cuando éste constituye la reacción explicable, excusable y externamente motivada de una conciencia normal; pero no las reacciones de una persona en estado de ebriedad o comúnmente intemperante, pues en este caso el exceso de la reacción no sería explicable por las circunstancias, sino por la incapacidad de ejercer el control inhibitorio de los impulsos. Esta diferencia es clave para evitar justificar cualquier reacción emotiva.

Considerando todo lo anteriormente planteado que queda claro que la norma jurídico penal en estudio y que se plantea su derogación, no responde a una valoración subjetiva del concepto "honor", ni mucho menos a una cuestión de género, si no que la misma responde a una realidad jurídica sustentada en la dogmática jurídica penal.

Además que sería injusto aplicar iguales penas a un homicida doloso plenamente consciente en la realización del hecho típico y a un homicida que haya cometido el hecho antijurídico y culpable afectado por un estado de emoción violenta.

Lo anterior considerando que doctrina establece que la pena se considera la reacción pública jurídicamente organizada al delito impuesta al culpable de este por el estado en ejecución de una sentencia como medio necesario para preservar el orden y la defensa social, su dimensión o medida debe buscarse no solamente en relación con la importancia y naturaleza de los derechos, sino además, en razón de la trascendencia de los daños

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

materiales y morales que se producen, además debe atender a las circunstancias personales del sujeto activo del delito, por ello que el legislador previo atenuante a la penalidad en el caso de que se suscitara el hecho con emoción violenta.

### IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

No obstante lo plasmado en el **CONSIDERANDO** del presente dictamen legislativo, que expresa la posición técnico-jurídica de esta Comisión de Dictamen, y dadas las expresiones realizadas en la sesión pública ordinaria de fecha 04 de junio del presente año en relación al dictamen que presento esta Comisión con punto resolutive declarando improcedente la iniciativa de mérito y respetuosamente en virtud de que el Presidente de la Mesa Directiva en uso de sus facultades remitió de nueva cuenta el expediente a esta comisión de dictamen para que presentara de nuevo el dictamen, considerando que el mismo no fue aprobado en los términos propuestos por la mayoría de este H. Congreso, tomando en consideración lo anterior esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en cumplimiento a la decisión de la asamblea y de conformidad con los artículos **113, 114, 115** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

### DECRETA:

**SE DEROGA LA FRACCION I DEL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción I del artículo 274 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 274.-** Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:

I.- Se deroga.

II.-. . . .

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

# **PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO  
AGUILAR PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL  
MES DE JUNIO DE 2013.**

**ATENTAMENTE**

**LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.  
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.  
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.  
SECRETARIO.**